

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que pida cada anuncio y documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo cobro o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTAD

LEY

Fuero de las Jerarquías de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Constituyendo Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. una Organización jerárquica, los miembros representativos de sus órdenes deben ser revestidos de fuero propio cuando se les haya de exigir responsabilidad penal o política, lo que viene aconsejado por la dignidad del Mandado y por habituales principios de garantía procesal.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º La Sala segunda del Tribunal Supremo conocerá las causas que se incoen contra los miembros del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., con arreglo a los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, salvo el caso de que les correspondiera ser juzgados por el Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia, o por la jurisdicción de guerra, en cuyo supuesto será competente la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar o el Consejo reunido, según la graduación, destino o mandado del aforado.

Artículo 2.º Si un Juez ordinario o especial instruye sumario del que se deduzcan indicios de responsabilidad para un miembro del Consejo Nacional, aunque los haya también contra otras personas no amparadas por el fuero, se inhibirá y remitirá lo actuado al Tribunal competente de entre los señalados en el artículo anterior, sin más dilación que la indispensable para evitar la ocultación del delito, la desaparición de sus instrumentos o efectos y la fuga del presunto responsable.

Cuando alguna persona procesada o contra la que resulten indicios de responsabilidad en un proceso sea nombrada miembro del Consejo Nacional, se producirá la inhibición prescrita en el párrafo anterior en cuanto el instructor tenga noticia de que ha prestado el juramento reglamentario.

Artículo 3.º Ningún Consejero nacional podrá ser detenido sino por orden del jefe nacional del Movimiento, a no ser en flagrante delito y comunicando inmediatamente la detención al jefe nacional. En este caso, la Autoridad que haya ordenado la detención deberá poner seguidamente al

detenido a disposición del Presidente de la Sala o Tribunal que han de juzgarle, conforme se dispone en el artículo 1.º de la presente Ley, y practicará sólo las diligencias expresadas en el artículo 2.º

Artículo 4.º La Sala o Tribunal competente podrá acordar la incoación de sumario de oficio o por denuncia o querrela por delitos cometidos por los miembros del Consejo Nacional, designando al mismo tiempo instructor entre los Magistrados o Consejeros de la Sala o Tribunal, con las facultades que para la instrucción determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal o Código de Justicia Militar, si no se limitan en el auto de incoación.

Sólo se podrá dictar auto de procesamiento contra miembros del Consejo Nacional previa petición de venia dirigida al Presidente de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., solicitada por el Presidente de la Sala o Tribunal competente, acompañando testimonio de las actuaciones que considere necesarias, con especificación de los motivos del hecho y de derecho que aconsejen el procedimiento, y del dictamen fiscal, si lo hubiere. El Presidente resolverá oyendo a la Junta Política.

Denegada la autorización, se acordará dar por terminado el procedimiento respecto a los miembros del Consejo Nacional, y si existieran otros responsables pasará la causa a la jurisdicción ordinaria o especial que correspondiera.

Mientras se tramita la autorización, el Tribunal acordará, en los casos de flagrante delito, lo que corresponda sobre la prisión de los presuntos delincuentes, suspendiéndose todas las diligencias de la causa en cuanto hagan relación a los miembros del Consejo Nacional, con excepción de las referentes a prisión o soltura y las diligencias urgentes previstas en el artículo segundo.

Concedida la autorización, proseguirá la sustanciación de la causa hasta dictar sentencia y ejecutarla, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o Código de Justicia Militar, en su caso. Si fuese condenatoria, al declararse la firmeza se remitirá testimonio a la Secretaría General.

Artículo 5.º La Sala segunda del Tribunal Supremo, con las excepciones mencionadas en el artículo 1.º de esta Ley, será competente para conocer, conforme a las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de las causas por los delitos cometidos por los Delegados nacionales,

los Secretarios nacionales de Servicios y los Jefes provinciales del Movimiento. Contra el auto de procesamiento que dicte la Sala procederá recurso de súplica.

Artículo 6.º La Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial respectiva será competente para conocer, conforme a las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos por Secretarios, Tesoreros y Delegados de Servicios de las Jefaturas Provinciales. Contra los autos de procesamiento que acuerden estas Salas se podrá, previo recurso de reforma, promover el de apelación en un efecto ante la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Si las Jerarquías comprendidas en este artículo fueran aforados de guerra, radicará la competencia para fallar en Consejo de guerra de Oficiales Generales, conforme al procedimiento prevenido en el Código de Justicia Militar, quedando reservada la declaración de procesamiento a la Autoridad judicial militar correspondiente, todo ello sin perjuicio del fuero superior que pudiera corresponderles.

Artículo 7.º La incoación e instrucción de sumario por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos por los Jefes, Delegados de Servicios, Tesoreros y Secretarios locales, corresponderá exclusivamente al Juez de instrucción del partido respectivo, quedando reservada la declaración de procesamiento a la Audiencia Provincial.

Contra estos autos procederá el recurso de súplica, previo el de reforma en un efecto ante la Sala de lo Criminal de la respectiva Audiencia.

En defecto del Juez de instrucción, el Juez municipal que lo sustituya sólo podrá incoar las primeras diligencias de carácter urgente, dando cuenta en las primeras veinticuatro horas a la Audiencia, que en caso necesario designará para la instrucción un Juez especial o prorrogará la jurisdicción de otro de los Jueces de la misma provincia para la instrucción del sumario, que volverá al Juez propietario, cuando lo haya en el Juzgado competente.

Si las Jerarquías comprendidas en este artículo fuesen aforados de guerra, corresponderá la competencia al Consejo de guerra ordinario, conforme al procedimiento militar, quedando reservada la declaración de procesamiento a la Autoridad judicial militar, sin perjuicio del fuero superior que pudiera corresponderle.

Artículo 8.º Las Jerarquías a que se refiere la presente Ley, con excepción de los Consejeros nacionales, para los que se regula su situación en el artículo 3.º, no podrán ser detenidos sino en virtud de orden de la Autoridad judicial competente para acordar su procesamiento, excepto que incurran en flagrante delito, en cuyo caso la Autoridad que lleve a cabo la detención practicará solamente, y con la mayor urgencia, las diligencias previstas en el art. 2.º, y remitirá por el conducto más rápido al Tribunal competente para conocer de la causa, poniendo al detenido a la disposición del mismo.

Artículo 9.º Si procesada una Jerarquía el Partido resuelve exonerarla del cargo o separarla de la comunidad política, el procesado decaerá automáticamente de su derecho de fuero. Igual sucederá si la Jerarquía fuese detenida en flagrante delito y la exoneración o separación de la comunidad política tuviere lugar antes de dictarse auto de procesamiento.

Artículo 10. No se podrá instruir expediente alguno, con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas, contra miembros del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., ni a ninguna de las Jerarquías mencionadas en la presente Ley, hasta que, dado conocimiento del hecho que pueda motivar responsabilidad, así como de todos los datos señalados en el párrafo segundo del artículo 4.º de la presente Ley, aplicables a esta jurisdicción, al Presidente de la Junta Política, éste, oída dicha Junta, autorice el procedimiento. El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente remitirá testimonio de la resolución firme que recaiga a la Secretaría General.

Disposición final. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y deroga cuantas disposiciones anteriores se opongan a las que contiene.

Disposiciones transitorias—Primera. Los procedimientos penales en curso se acomodarán a las disposiciones de esta Ley en el estado en que se encuentren, sin retroceder

en el procedimiento, salvo en los casos en que estén procesados miembros del Consejo Nacional; en éste, aunque esté abierto juicio oral, se solicitará la autorización prevenida y, según el resultado, se sobreseerá o seguirá el proceso en el estado en que se encuentre, so pena de que, dictada sentencia, proceda recurso de casación, en cuyo caso seguirá actuando el Tribunal a que corresponda.

Segunda. Los expedientes de responsabilidades políticas quedarán en suspenso, sea cualquiera su estado, hasta que se tenga la autorización prescrita en la Ley; concedida ésta o denegada, continuará la sustanciación del expediente como se halle en el primer caso, o se dejará sin efecto todo lo actuado en el segundo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 22 de febrero de 1941.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 64, de fecha 5 de marzo de 1941).

DECRETO

Organización de la Milicia Universitaria.

La Ley de 6 de diciembre último, al crear el Frente de Juventudes, encuadró en él la Milicia Universitaria, organizada por Ley de 2 de julio pasado. Dado que el personal de ésta ha de recibir la instrucción premilitar superior (según preceptúa el artículo 3.º de la última Ley citada y el 11 de la de 8 de agosto de 1940), para pasar después a las filas del Ejército (con arreglo a cuanto prescribe el artículo 12 de la disposición últimamente mencionada), es necesario determinar la forma de aquella instrucción y este servicio.

Sin desatender el cumplimiento de los deberes militares de los futuros técnicos y licenciados, será conveniente evitar los llamamientos posteriores a la terminación de su carrera, sobre todo si se trata de períodos en que su vida pueda hallarse ya acoplada a la profesión.

De otra parte, el desarrollo de la instrucción premilitar superior exige el encuadramiento de la Milicia Universitaria por personal técnico, y ante la imposibilidad de distraer de sus peculiares misiones en el Ejército el número suficiente de Jefes, Oficiales y clases profesionales, se hace preciso designar de éstos tan sólo los indispensables, completando los necesarios —por ahora— con el nombramiento de Auxiliares pertenecientes al Sindicato Español Universitario que posean determinadas categorías en la escala de complemento, adquiridas en la guerra de liberación, y —más adelante— con los que, en su día, las consigan en el servicio militar.

Dichos Auxiliares han de seleccionarse entre quienes posean determinadas condiciones de carácter y tengan prestigio entre sus compañeros, tanto por sus propios méritos al servicio del Movimiento como por estar más avanzados en sus estudios.

A este fin, dichos Auxiliares, en su misión de encuadrar la Milicia Universitaria y en la práctica de la instrucción premilitar, ostentarán las categorías de la Milicia que correspondan a las militares ya adquiridas, o aquellas otras a que se hayan hecho acreedores por sus méritos y actuaciones en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Establecidas en las Leyes de 2 de julio y 8 de agosto de 1940 normas y directrices generales sobre el reclutamiento de nuestra futura oficialidad y clases de complemento, se circunscribe el presente Decreto al desarrollo práctico de aquellas doctrinas para el Sindicato Español Universitario, acoplándolas al momento presente en beneficio de los intereses nacionales.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los miembros del Frente de Juventudes encuadrados en el Sindicato Español Universitario recibirán la instrucción premilitar superior en la Milicia Universitaria de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., con sujeción a las normas y programas que establezca el Ministro del Ejército, quien inspeccionará, por medio de las Autoridades regionales o delegados de éstas, que las enseñanzas y prácticas se ajusten a las directivas señaladas por el mismo.

La instrucción política de la Milicia Universitaria se

ajustará a las normas y directrices que señale la Secretaría General del Movimiento.

Artículo 2.º Por el Jefe directo de Milicias o por un Delegado de su autoridad, con el título de Jefe de Milicia Universitaria, perteneciente al Ejército profesional y de categoría adecuada a la misión a realizar, se dirigirá y vigilará que la instrucción premilitar superior en toda la Nación se ajuste a las normas y programas que señale el Ministerio del Ejército, imprimiéndole dirección única.

Artículo 3.º El Jefe provincial de Milicias o un Jefe perteneciente al Ejército, expresamente designado entre los que posean capacidad y aptitud, asumirá en los Distritos Universitarios la Jefatura de la Milicia Universitaria del mismo para cuanto en ellas se relacione con la instrucción premilitar, con sujeción a lo que disponga el Jefe nacional de Instrucción.

Artículo 4.º Para el desarrollo de la instrucción premilitar se afectará a cada Distrito Universitario, por una parte, el número de Jefes y Oficiales profesionales que sea preciso para desarrollar un ciclo de conferencias o clase militar (de carácter semanal), y de otra, los Comandantes de Unidades de la Milicia Universitaria (Oficiales profesionales o de complemento que reúnan las condiciones convenientes para encuadrar a los estudiantes sobre la base de unidades organizadas con arreglo a los principios militares). A este fin, la Jefatura de la Milicia Nacional facilitará al Ministerio del Ejército los datos necesarios.

Los Comandantes de Unidades serán auxiliados en su labor por los Oficiales y clases provisionales y de Milicias licenciados que actualmente sigan cursos universitarios.

En el futuro, estos Auxiliares serán sustituidos por los Oficiales y clases de complemento que obtengan su categoría antes de finalizar la carrera. Llevarán como distintivo los que se determinen por la Jefatura de Milicias, en atención a los méritos que hubieren contraído como militantes del partido o en equivalencia a las categorías alcanzadas en el Ejército.

Artículo 5.º Los Jefes de Milicia de Distritos Universitarios podrán solicitar por conducto reglamentario, tanto el concurso de Jefes y Oficiales con destino en la localidad donde existan Universidades o Escuelas de Enseñanza Superior, para el desarrollo de conferencias sobre organización e historia militar o sobre las especialidades que más directamente interesen a cada Centro o Facultad, como las visitas o asistencia a los ejercicios militares que se relacionen con las carreras que sigan los alumnos.

Artículo 6.º Los destinos de Jefe de la Milicia Universitaria, Jefes de Distritos Universitarios y Comandantes de Unidades de la Instrucción Prelimilitar Superior se proveerán por la Secretaría General del Movimiento, a propuesta del Jefe directo de Milicias y previa aprobación del Ministerio del Ejército cuando afecten a personal en situación de actividad.

Los destinos de los Auxiliares se harán por la Secretaría General del Movimiento, a propuesta del Jefe directo de Milicias.

Artículo 7.º Teniendo presente la necesidad de una buena organización interior de cada Centro de enseñanza o Facultad, los estudiantes se agruparán, no por edades, sino por años de estudios, y recibirán la instrucción premilitar superior (que establezcan las normas y programas que dicte el Ministerio del Ejército), desde que ingresen hasta que terminen el tercer curso escolar de su carrera.

Artículo 8.º De julio a octubre—ambos inclusive—y una vez concluidos los exámenes del tercer año de carrera, los estudiantes pasarán a los Cuerpos donde, constituyendo unidades especiales, practicarán de soldado, cabo y Sargento y en las diversas especialidades, y sufrirán un examen gradual de aptitud para ejercer el último empleo citado.

Una vez terminadas estas prácticas, serán examinados de nuevo y, según el resultado, promovidos los aptos al empleo de Alférez o al de Sargento de complemento.

Artículo 9.º De octubre a junio del cuarto curso de carrera podrán ser designados Auxiliares de la instrucción premilitar los que obtuvieron el empleo de Alférez o Sargentos de complemento.

Todos ellos asistirán a las conferencias militares.

Artículo 10. De julio a octubre siguientes volverán de nuevo a los Cuerpos, empleando estos cuatro meses en la siguiente forma:

Los Alféreces, en practicar el empleo de Oficial.

Los Sargentos, en practicar el empleo de Sargento y Oficial; y

Los que no hayan sido declarados aptos para Sargentos en el año anterior practicarán de soldado, Cabo y Sargento.

Artículo 11. Los comprendidos en los dos últimos grupos del artículo anterior serán examinados al finalizar las prácticas para el empleo inmediato superior, siendo promovidos al correspondiente los que fueran aprobados. Estos últimos quedarán obligados, cuando así se ordene, a incorporarse a filas por otro período de cuatro meses, durante los cuales harán prácticas del empleo inmediato superior al que posean y serán promovidos a él, previo examen y declaración de aptitud. Al terminar este tercer período, o antes si así se acuerda, serán licenciados.

Artículo 12. Los estudiantes de carreras cuya duración sea inferior a cuatro cursos cumplirán su segundo período de servicio militar sin solución de continuidad con el primero.

Artículo 13. Los no declarados aptos para Sargentos perderán los beneficios que concede el artículo 11 de la Ley de 8 de agosto de 1940 a quienes posean la instrucción premilitar superior, incorporándose a filas como soldados, disfrutando en ellas de las ventajas que establece la ley y artículo antes citado a quienes hayan recibido la instrucción premilitar elemental y abonándose los ocho meses de servicios en los Cuerpos de Ejército.

Artículo 14. Por la Jefatura Directa de Milicias y los Ministerios de Educación y Ejército se darán las órdenes pertinentes para la urgente puesta en marcha de la presente disposición, sin perjuicio de publicar las aclaraciones que sean precisas para su desarrollo.

Artículo 15. Es aplicable a los estudiantes que aspiren a ingresar en la Oficialidad de complemento lo que preceptúan las leyes de 2 de junio y 8 de agosto de 1940 y no se oponga a la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de febrero de 1941.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 64, de fecha 5 de marzo de 1941).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Secretario general de la Universidad de Zaragoza

En cumplimiento de lo prevenido por Orden de esta fecha, se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Secretario general de la Universidad de Zaragoza.

En dicho concurso, y según lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 9 de octubre de 1924, podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad y los funcionarios del escalafón general del Ministerio que posean el título de Licenciado o alguno, equivalente en la enseñanza superior.

Las solicitudes y demás documentos que los interesados consideren conveniente acompañar serán presentadas en el Registro correspondiente dentro del término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» del Distrito Universitario.

El Rectorado, una vez cumplidos los términos que señala el artículo 3.º del referido Real Decreto, elevará al Ministerio, para su resolución, la propuesta acordada.

Madrid, 18 de febrero de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 60, de fecha 1 de marzo de 1941).

SECCION QUINTA

Núm. 1.246

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

Declarado desierto el concurso celebrado, según anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 13 de noviembre último, a fin de contratar la adquisición y colocación de los materiales necesarios dispuestos a prestar servicio para dotar de alumbrado eléctrico definitivo el andén central de la plaza de José Antonio, se da por reproducida la convocatoria, sin otra variante que la de advertir que el acto tendrá lugar el día 5 de abril próximo, en la Casa Consistorial y hora de las doce, admitiéndose las proposiciones hasta la víspera, día 4 y hora de las doce y treinta minutos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1941.—El Alcalde, Juan José Riyas.

Núm. 2.006

Distrito Minero de Zaragoza

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Manuel García Molinero, vecino de Nigüella, una solicitud que ha presentado en 25 de febrero de 1941 pidiendo la concesión de treinta pertenencias para una mina de carbonato de cal con el nombre de «Inés», núm. 1.778, sita en el término de Nigüella, Sección B, paraje llamado «Cabezo Blanco», y lindante con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Noroeste de la casa del molino triturador sito en el «Cabezo Blanco».

De punto de partida a primera estaca Oeste, 90 metros; de primera a segunda Sur, 50 metros; de segunda a tercera Este, 400 metros; de tercera a cuarta Norte verdadero, 300 metros; de cuarta a quinta Oeste, 100 metros; de quinta a sexta Norte, 100 metros; de sexta a séptima Este, 100 metros; de séptima a octava Norte, 100 metros; de octava a novena Este, 100 metros; de novena a décima Norte, 300 metros; de décima a undécima Oeste, 200 metros; de undécima a duodécima Sur, 200 metros; de duodécima a decimatercera Oeste, 100 metros; de decimatercera a decimacuarta Norte, 100 metros; de decimacuarta a decimaquinta Oeste, 200 metros; de decimaquinta a primera estaca Sur, 650 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 8 de marzo de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 1.245

Confederación Hidrográfica del Ebro

EXPROPIACIONES.—Anuncio

Término municipal: Fréscano. (Expediente adicional núm. 1)

Obra: Canal de Lodosa

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados se ha fijado la fecha de 21 del corriente mes y hora de las once para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el mismo.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Fréscano, ante el señor Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso de aquellas en que por no haberse llegado a una tasación definitiva hayan sido objeto del depósito en efectivo a que se refieren los artículos 29 de la Ley y 48 del Reglamento, de cuyas fincas se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, previa presentación de los correspondientes resguardos.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración Económica de la provincia, de acuerdo con lo determinado por los preceptos legales del caso y a los efectos que en los mismos se previenen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 8 de marzo de 1941.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

Lista de los interesados:

3. Constantino Pascual.
4. Juan Cuartero.
5. Lázaro Sánchez.
6. Demetria Mayayo.
7. María Claver.
8. Angel Bayona.
9. Juan Cuartero.
10. Cesárea Beltrán.
11. León Bermejo.
12. Alejo Armingol.
13. Manuel Navarro.
14. Bernardo Dominguez.

Núm. 1.213

Servicio de Valoración Forestal
de la provincia de Zaragoza

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros medios realicen el Ayuntamiento o la Junta Pericial, se previene a los contribuyentes de rústica de los términos de Ambel, Jaraba y Fuencalderas que las parcelas forestales, con las riquezas asignadas a cada una de ellas, que han de integrar la parte forestal del Registro fiscal se encuentran expuestas al público en los Ayuntamientos respectivos durante un plazo de quince días hábiles a contar de este anuncio.

Las reclamaciones que hubiera contra estas asignaciones se presentarán en la Junta Pericial durante los mencionados quince días.

Zaragoza, 8 de marzo de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Valoración Forestal, Ricardo Sáenz de Cenozo.

Núm. 1.208.

Reemplazo de 1937.

Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42

JUNTA D^a CLASIFICACION Y REVISION

RELACION NOMINAL de los individuos pertenecientes a esta Caja que por esta Junta han sido declarados prófugos con fecha 21 de agosto de 1940 por no haberse presentado al acto de la clasificación dispuesta por Orden de 20 de diciembre de 1939 (*Diario Oficial* núm. 68)

DISTRITO TERCERO

Reemplazo de 1936.

Antonio Asensio.
 Juan Allanegui Félez.
 Alfonso Amela López.
 José María Andrés Torres.
 Jesús Aguerla Berga.
 Ricardo Aranda Sarría.
 Justo Asensio Gómez.
 Perpetuo Bueno Jiménez.
 Manuel Cabañera Jimeno.
 Luis Calvo Celorrio.
 Ramón Castro Albero.
 Joaquín Cedrón Plasín.
 Ramón Escolano Juan.
 Pedro Esteban García.
 Fernando Fauquie Magdalena.
 Alejandro Sancho Félez.
 José Fleta García.
 Antonio Franco Requesens.
 Enrique J. Galle Santos.
 Guillermo García Muñoz.
 José Gil García.
 Benigno Jiménez Subías.
 Aurelio Gómez Pintre.
 Manuel Gómez Sancho.
 José González Baile.
 José-Luis Huerta de los Ríos.
 José Lahoz Ayala.
 Jesús Laita Lacalle.
 José Lamarca Vidal.
 Gregorio Lázaro Baiguier.
 Ricardo Lázaro Alfás.
 Emilio Ledesma Díaz de Arcaya.
 Jesús López Tajada.
 Víctor Llanos Caterrilla.
 Fermín Magallón Mañón.
 Jesús Marco García.
 Manuel R. Martín Camarero.
 Gregorio Maza García.
 Fernando Morilla Hombria.
 Jesús Navarro Gracia.
 Orencio Navarro Ramos.
 Fernando P. Bernad Trilac.
 Julio Pascual Beltrán.
 José Puértolas Pérez.
 Emilio Redondo Torres.
 Alfredo Reparaz Turmos.
 Sergio de la Cruz Rodríguez.
 Joaquín Sánchez Martínez.
 Antonio Sanz Cantarrero.
 José Sanz Tomey.
 Luis Serrano Zaragoza.
 Prudencio Serrano Pastor.
 Alberto Sobrevilla Sancho.
 Jaime Solares Marco.
 Máximo Susán Pardos.
 Joaquín Tomás Lázaro.
 José Antonio Utrilla Falcón.
 Pedro A. Visús Gazulla.
 Jesús Paricio.
 Cesáreo Palacios.
 Andrés Lucientes.

Juan Ariño.
 Gonzalo Amoro Sánchez.
 Augusto Ariño Malo.
 Eduardo Barta Beltrán.
 Manuel Bellido Pina.
 Urbano Berlanga Lizán.
 Dionisio Bolea Lapuente.
 Mario Borrueal Ruiz.
 Francisco Bribán Izquierdo.
 Juan Briz Budría.
 Félix Buisán Sierra.
 Joaquín Capi Santamaría.
 Pascual Cavero Martín.
 Luis Calvo Arias.
 Félix Camarasa González.
 José María Cancer Casamayor.
 José Carabiel Puyuelo.
 Gregorio Castejón Gutiérrez.
 Fernando Castro Jiménez.
 Jacinto Collado Gracia.
 Fernando Cordoncillo Dehesa.
 Justo Cortés López.
 Angel Diego Barza.
 José Díez Carnicer.
 Luis J. Domeneche Alloza.
 Félix Domingo Gasca.
 Manuel Domínguez Belinchón.
 Antonio Bonarre Jiménez.
 José Elío Ecay.
 Pascual Elvira Gómez.
 José Herrea Reta.
 Pascual Expósito Gracia.
 Juan Ramón Lausón.
 Luis Gabán Gabás.
 Pablo Gazulla Ramón.
 José Goicoechea Roldán.
 Manuel González Millán.
 Ernesto Gracia Marín.
 Manuel García Bodría.
 Pedro Griñán Villa.
 Miguel Gutiérrez Gauchino.
 Ramón Herrando Burillo.
 Domingo Horno Pérez.
 Francisco Jario Romero.
 Antonio Lázaro Morlanes.
 Luis Lázaro Redondo.
 Francisco Lindo Pérez.
 Valero Lisbona Gracia.
 Fernando López Casado.
 Luis Lon Serrano.
 Ramón López Sieso.
 Manuel Marín Pareja.
 Luis Martín Moyano.
 Francisco Martínez López.
 Joaquín Martínez Ayate.
 Eugenio Mastrel Padilla.
 Gregorio Mata Guillén.
 Luis Miguel Andréu.
 Enrique Monge Algarata.
 Blas Montesó Pajes.
 Nicolás Monzón Coso.
 Cándido Marín Arnal.
 José Nadal Artigas.
 Juan-José Navaz Fustero.
 Agustín Oliete Alegre.
 Buenaventura Orensanz Martín.
 Valero Oto Gil.
 José Pamplona Soteras.
 Manuel Pamplona Labastida.
 Alejandro Penén Aznar.
 Arturo Pérez Armisén.
 Jesús Pérez Ferrer.
 Juan-José Portolés Dilvins.
 Nicolás del Pozo.
 Jesús Procas Lambea.
 Manuel Ruiz Moraita.
 Antonio Sada Pérez.
 José María Saló Marco.

Clemente Samitier García.
Emilio Sanjuán Montero.
Tomás Saura Serrano.
Salvador Serrano Royo.
Venancio Soriano Checa.

Reemplazo de 1938:

Alberto Agué Marco.
Julio Abella Navarro.
Julio Abad Rieque.
Emiliano Aguado Atienza.
Marcelino Andrés Andrés.
Pablo Almorín Casas.
Lucas Agustín Pontones.
Angel Ascaso García.
Juan Bano Avezuela.
Luis Azcona Vilomara.
Zenón Blasco Gracia.
Angel Bernal Abadía.
Raúl Bonet.
Jesús Beltrán Marqueta.
Antonio Beltrán Legaz.
Francisco Bavo Grafién.
Julio Báldez Royo.
José Vhidellón Goyeneche.
José Boleta Beltrán.
Alejandro Casanova Guillén.
Luis Carceller Carcas.
Angel Campos Otín.
Restituto Campos Jiménez.
Domingo Cabelló Aznar.
Miguel Castillo Duce.
Pablo Cebollero Gascón.
Mariano Centro Marqués.
Angel Collados Navarro.
Luis Diz Burrov.
Julio Delblán Carreras.
Santiago Daroca López.
Alfonso Danva Conal.
Eduardo Esteban García.
Leoncio Fletas Laforga.
Jesús Embún Marco.
José Fairén Martínez.
Angel García Bernal.
Manuel Galicia Mercadal.
Antonio González Torrijos.
Manuel González Alegre.
Esteban Gracia Letosa.
Isaac Guzmán Lascosa.
Julián Gómez Nadal.
José-Blas Jimeno Vidal.
Miguel Jimeno Pardillo.
Joaquín Gasca Pardillo.
Mariano García Gabás.
Francisco Gargallo Álvarez.
Lázaro Huerta Pérez.
Santiago Huerta Gracia.
Julián Guerrero Cortés.
Eusebio Iglesias Pina.
Jesús Ginés Ginés.
Ambrosio Júdez Marcos.
Leoncio Inés Ortega.
Enrique Lafilla de Horna.
Cristóbal Laguardía Alonso.
José Melantuche Oliván.
Carlos Martínez Carnicer.
Carlos Martín Mozo.
Leonardo Martín Clavero.
Miguel Marib Carnicer.
José Muñoz Alvirá.
Bartolomé Moralla García.
León Martínez Royo.
Felipe Morato Marco.
Manuel Montes Pajés.
José Monforte Conte.
Manuel Moneva Casorrán.
Angel Millán Palacio.
Leonardo Mercado García.
César Navarro Oroz.

Luis Navia Carrión.
José Omedes.
Inocencio Oria Sanz.
Manuel Pérez Moreno.
Manuel Pomer Iranzo.
Martín Perchín López.
Daniel Pérez Gasca.
Rafael Pellicer César.
Julio Royo Ainsa.
Mariano Royo Herrero.
Hilario Royo Casbas.
Domingo Rodas García.
Gregorio Redrado Torrellas.
Antonio Soler Vara.
Manuel Simón Sanjuán.
Nicasio Secanilla Guallar.
Jacinto Sáinz Villafranca.
Angel Sanz Sancho.
Jesús Sanz Hernando.
Juan Samaniego Marcha.
Pedro Sánchez Baselga.
Angel Sánchez Arrate.
Máximo Salvador Camacho.
Francisco Salas Pérez.
Santos Tagüeña Alcolea.
José Targués Laforga.
Fermín Tagüeña Alcolea.
Mariano Tascón Rodríguez.
Francisco Urzol Garhe.
Mariano Vera Tello.
Agustín Vallés Campo.
Emilio Villanueva Perales.
Alejandro Villuendas Lahoz.
Miguel Vilellas.
Joaquín Villuendas Lahoz.

Reemplazo de 1939.

Esteban Ardid Garcés.
Ramón Abadía Ferrer.
Francisco Abadía Iranzo.
Teodoro Adán Andrés.
Vicente Alcober Solana.
Santiago Alcolea Jiménez.
Luis Alda Olmos.
Enrique Aliadar Román.
Andrés Anguela Biagar.
Miguel Asín Royo.
José Ballén Domingo.
Justo Banchas Gracia.
Jesús Bardavío Mora.
Avanti Barta Beltrán.
Jesús Barros Rodríguez.
Mariano Baselga Ruesca.
José-María Fernández de Heredia.
Luis Blasco Aguaviva.
Vicente Blasco Pérez.
Gregorio Bonafonte Bellido.
Tiburcio Borraz Moreno.
Dionisio Calvo Lafuente.
Ezequiel Campderrich Estrada.
Salvador Carnicer Díaz.
Francisco Casado Lezcano.
Antonio Casanova Arruga.
Fermín Casas Vicén.
Valero Calvero Romero.
Manuel Casasús Rodríguez.
Jesús Cinesa Lázaro.
Manuel Conte Gracia.
Gregorio Cuartero Cuartero.
Jesús Curdi Grasa.
Bienvenido Doménech Molinos.
Vicente Domingo Bardají.
Miguel Escribano Chueca.
Severiano Fabián Solanas.
Bonifacio Fraile Garrido.
Angel de la Fuente Dueñas.
José María Fuentes Luesma.
Mariano Galino García.
Ceferino García Gálvez.
Jesús García López.

Jenaro Garcino Padilla.
 Juan Gasca Gasca.
 Antonio Gargallo Lecha.
 Santos Gil Benedicto.
 Benito Jiménez Chueca.
 José Jiménez Vicente.
 José Gómara Vilrag.
 Vicente González Armas.
 Antonio Gómez Hueso.
 Miguel González Moraña.
 Vicente Gracia Medrano.
 Auspicio Gracia Piazuolo.
 Pedro Gracia Río.
 José Grasa Caveró.
 Andrés Guñu Jimeno.
 Juan Gutiérrez Gorique.
 Adolfo Honrado Inés.
 Pedro Júdez Marías.
 Closaldo Laclaustra Marcos.
 Luis Laguardia Terrer.
 Angel Lamarca Vidal.
 Jesús Lambea Gracia.
 Félix Larrosa Pérez.
 Pedro Lasheras Ridruejo.
 Antonio Lázaro Ochoa.
 Gregorio Lázaro Alcaine.
 Félix Lara Pradilla.
 Antonio Lijarde Gómez.
 Manuel Lisbona Gimés.
 Felipe Lobaco Lagastera.
 Ricardo Lon Lon.
 Manuel López Marqués.
 José Lucea Samper.
 Mariano Lucientes Chauré.
 José Lujando Sáinz.
 Francisco Maló Orga.
 César Marles Bailo.
 José Mercadal Ondiviela.
 Mariano Millán Esteban.
 José Mirabell Arenal.
 José Montesano Blasco.
 Angel Morales Laborda.
 José Martínez Félez.
 Félix Moreno Casasolas.
 Segundo Motos Bautista.
 Luis Oto Buil.
 Jesús Palacios Aramburu.
 Antonio Pascual Montañés.
 Roberto Pascual Pernas.
 Esteban Pérez Fernández.
 Francisco Pérez Guallar.
 Fernando Pérez Ruberte.
 Pascual Portolés Delmás.
 Pedro Pueyo González.
 José Redondo Soria.
 Fernando Rey Martín.
 Jesús Reyes Lizabe.
 Ernesto Roche Alloza.
 José María Rodrigo Gil.
 Rafael Roc Albiac.
 Jesús Salas Lasarte.
 Mariano Sánchez Baselga.
 José Sánchez Caveró.
 Dionisio Sánchez López.
 Francisco Saura Beltrán.
 José Seral Gómez.
 José Serrallón Enguita.
 Leoncio Serrano Menéndez.
 Ramón Sirena Diestre.
 Pascual Susán Parós.
 Antonio Susán Romero.
 Julián Soler Ortiz.
 Manuel Tabán Pina.
 Manuel Tejeador Preso.
 Mariano, Tejero Fernández.
 Emilio Terrén Pablo.
 Ramón Tesán Romanos.
 Antonio Torres Plo.
 Francisco Violeta Martínez.
 Francisco Villarroya Huerta.

Blas Villanueva Gracia.
 Félix Varó Lobera.
 Higinio Urrea Chueca.
 Froilán de Vega Ceba.
 José Vall Ferrer.
 Serafín Val Redondo.
 Joaquín Ucedo Lezcano.
 Pedro Turón Lucea.
 Joaquín Zueras Tolosa.
 Angel Zabal Herrando.
 Ricardo Salazar.
 Ismael Salavera.
 José María Cortés.
 Gregorio Capilla.

Reemplazo de 1940.

Higinio Murcia Muro.
 Luis Abuin Cosculluela.
 Antonio Anadón Morales.
 Angel Andrés Andréu.
 Santiago Angulo Carro.
 Santiago Angela Santa Páu.
 Ricardo Artal Alba.
 Pedro Asín Manero.
 Joaquín Ansón Paracuellos.
 José María Aznar Artigas.
 Julio Bacía Martín.
 Antonio Ballén Pérez.
 Dionisio Baquedano Linares.
 Pedro Berdusán Sánchez.
 Luis Bermejo Ruiz.
 Jesús Boch Goyeneche.
 Carlos Bibián Izquierdo.
 Tomás Cantín Lúcar.
 Manuel Capilla Avellanas.
 Antonio Cameo López.
 José Bonente Carro.
 Juan Chueca Domínguez.
 Carlos Deler Durán.
 Pascual Díez Rubio.
 Mariano de Diego González.
 Leopoldo Dischot Malo.
 Guillermo Elvira Górriz.
 Miguel Español Laplana.
 Casimiro Fabián Beltrán.
 Manuel Fernández Mayoral.
 Florencio Forcén Garulo.
 Manuel Galán Calavia.
 Isidro García Creso.
 Martín Gil Berna.
 Pedro Gil Sebastián.
 Aurelio Gil Sierra.
 José Gómez Andréu.
 José Gomellón Conte.
 Domingo Gracia Carabiel.
 Carlos Gracia Jarque.
 Manuel Grima Roy.
 Maximiliano Guerrero Balsas.
 Angel Guñu Soriano.
 Antonio Guñu Morellón.
 Joaquín Hernández Calatayud.
 Raimundo Gavín Gabás.
 Mariano Hernández Obón.
 Francisco Huerta de los Ríos.
 Fernando Hueso Irache.
 Julio Iglesias Pina.
 Rogelio Jaria Serrano.
 Bernardo Lambea Serós.
 Alfredo Lozano Lahoz.
 Miguel Lecha Gracia.
 Angel Lisbona Gracia.
 Carmelo López Sierra.
 Luis Madurga Aróstegui.
 Martín Magallón Marrón.
 Antonio Magdalena Martín.
 Víctor Magdalena Josa.
 Aurelio Mainar Acero.
 José Millán Fraella.
 Luis Minguillón Sanz.
 José Magallón Cañizar.

Pascual Moro Sorrosal.
 Donato Naval Serrano.
 Salvador Naval Lasala.
 Adolfo Navarro Burgos.
 Francisco Navarro Tejero.
 Victorio Ochoa Pérez.
 Jesús Oliver Navarros.
 Cándido Peña Martín.
 Agustín Perdiguier Virgós.
 Mariano Pérez Antorán.
 José Pérez Borraz.
 José Pérez Rivera.
 Marcelino Ramón Sierra.
 Luis Ramón González.
 José Raúl Gracia.
 Alvaro Rico Sanz.
 Víctor Rivas Esquifino.
 Jesús Roche Hospital.
 Miguel Rodrigo Viñaque.
 Antonio Rosa Rebullida.
 Ricardo Rodríguez Jordán.
 Jacinto Salvador Lobera.
 Fausto Salvador Quintín.
 Cándido Salvo Cavero.
 Valentín Sánchez Laborda.
 Antonio Sánchez Peropadre.
 José Sánchez del Pozo.
 Luis Serrano Ayete.
 Francisco Serrano Usón.
 Francisco Trassia Villasante.
 Francisco Velillas Forniés.
 Jesús Vicente Alonso.
 Ricardo Vivas Górriz.
 Mariano Yus Sarto.
 Liborio Urrea.
 José Sobradiel.
 Tomás Nadal.
 Leopoldo Monforte.
 Carmelo Mateo.
 José Martínez.
 Miguel Marcén Martín.
 Manuel Buiñ Enfedaque.
 Ricardo Atrián.

Reemplazo de 1941.

Otelo Abanto Gil.
 Ventura Abós Bordetas.
 Antonio Alaber Carcamo.
 Nazario Alastuey Gómez.
 Vicente Alcorisa Díez.
 José Alvarez Iranzo.
 Guillermo Andrés Izquierdo.
 José María Arés Pérez.
 Ignacio Aracil Grima.
 Manuel Bravo Garrido.
 Esteban Blasco Martínez.
 José Bitrián Laclaustra.
 José Vergara Beltrán.
 Francisco Benedí Lázaro.
 Enrique Ballester Vidaurre.
 Emilio Sánchez Marco.
 Manuel Juan Marqués.
 Luis Morcher Ramírez.
 José Les Bes.
 Lorenzo Latorre Lastón.
 Lorenzo Lasheras Berlín.
 Joaquín Bayo Ortiga.
 Eduardo Bayo Cabana.
 Angel Ballabriga Aguado.
 Gregorio Aznar Gracia.
 Luis García Jiménez.
 Rafael García Calvo.
 José García Andrés.
 Ignacio Garcés Cajal.
 Félix Fraile Millán.
 Blas Echave Jiménez.
 Gabriel Diego Roldán.
 Saturnino Chueca Chueca.
 Francisco Castillo Dulce.
 Félix Casao Lezcano.

Fernando Sarvajosa Vergara.
 Antonio Cambón Mercader.
 Jesús Calvo López.
 Eduardo Calvo Alfaro.
 José Cajal Santamaría.
 José Cabrera Bes.
 Paulino Burillo García.
 Jesús Vallés Jordá.
 Ricardo Urzola García.
 Alfonso Torres García.
 Mariano Soldevilla Cavero.
 Santos Serrano Tello.
 Jaime Smirh Andrés.
 Félix Sarto Trallero.
 Pascual Sanz Muñoz.
 José Sanz Martínez de Moya.
 Santos Sancho Cavero.
 Francisco Sánchez López.
 Pedro Sala Segalés.
 Antonio Sábado Lafita.
 Francisco Sava Mompel.
 José Rubio Coscojuela.
 Ricardo Rullán Soler.
 Manuel de Rivas de Sus.
 Francisco Prades Bardají.
 Antonio Portero Gracia.
 Fabián Pérez Aramisén.
 Carmelo Peris Beltrán.
 Julián Pardos Pardo.
 Jesús Pardo Baquero.
 Jesús López Tricio.
 Manuel Pérez Moreno.
 Francisco Pardo Vallespín.
 Juan Aranguren Artamendi.
 Angel Moros Rodríguez.
 Mariano Muñoz Gracia.
 Fernando Molinos Gómez.
 Luis Minguillón Angel.
 Gregorio Medina Meral.
 Antonio Mingo Ventura.
 José María Mata Coll.
 José María Mateos Berad.
 Francisco Martínez Gracia.
 Enrique Marín Ortigosa.
 Angel María Hernando.
 Valero Madroño Navarro.
 Pedro Macipe Sola.
 Andrés Lupo Canaleta.
 Luis Lucientes Chaure.
 Cayetano López Ortega.
 Mariano Lon Lon.
 Francisco Latorre Torrejón.
 Santiago Laimiel López.
 José Lacima Martínez.
 Pedro López Lozano.
 Jesús Julve Torres.
 Julio Ylla Ocaña.
 Pascual Ibáñez García.
 Tomás Ibáñez Elías.
 Manuel Hernández Paraíso.
 Pedro Hernández Monzón.
 Félix Hernández Félix.
 Justo Gimasa Cortázar.
 Juan Hernández Borrel.
 Jesús Górriz Espés.
 José-Luis González Marías.
 Jesús González Carreras.
 Félix Jiménez Ota.
 José González Morraja.
 José Gil Vicente.
 José Gil Alonso.
 Angel García Tafalla.
 Pedro García Gonzalvo.
 Mario Candial Casás.
 Julio Carabantes Jaúraque.
 Alberto Castro Jiménez.
 José Cervera Sánchez.
 Ignacio Cortés de la Escalera.
 José Cuartero García.
 Pascual Abadía Ferrer.

DISTRITO CUARTO

Reemplazo de 1936.

Eduardo Armengol Gayán.
 Gerardo Ballester Abascaí.
 Jesús Bediaga Echevarría.
 Millán Bielsa Tarragó.
 Ricardo Barril Blasco.
 Gonzalo Cabrero Doménech.
 Salvador Dastis Cayuela.
 Jesús María Diz Piazuelo.
 Francisco Espinosa Bonet.
 Enrique García Martinón.
 José Luis Jiménez de Azcárate Landa.
 Gregorio Jimeno Viniesa.
 José Godina Trullenque.
 Heliodoro Lahoz Minguijón.
 Escolástico Lavilla Vicente.
 Luis Lon Gutiérrez.
 Juan Antonio López Bartolo.
 Luis López Ortega.
 Nicolás Lorén Gracia.
 Angel Martínez Calpe.
 Ramón Martínez Rubio.
 Santiago Mirando Gil.
 Félix Morlas Celma.
 Vicente Oliete Blasco.
 Rafael Conde Mateo.
 Antonio Palacios Artigas.
 Adolfo de la Peña García.
 Manuel Pelegrín Serrano.
 Angel Rodales Jiménez.
 Luis Robredo Liaño.
 Benito Romanos Benedicto.
 Emilio Rodríguez Fernández.
 Fabián Romeo Sanz.
 Honorio Sanz Betés.
 Antonio Segura Royo.
 Gregorio Sorrosal Blasco.
 Félix Sox Abad.
 Adolfo Turmo Hernández.
 Juan Villanueva Esteban.
 Antonio Viñas Andrés.

Reemplazo de 1937.

Jesús Abizanda Ferrer.
 Félix Alcalá Aznar.
 Antonio Ara Aísa.
 Angel Campos Destre.
 Conrado Carretero Zalacáin.
 Manuel Escosa Sancho.
 José García Gisbert.
 Angel García Osalvo.
 Clemente Gasca Bailo.
 José Gil Solar.
 Lázaro Jiménez Berges.
 Santiago Gómez Gracia.
 León Jimeno Ibáñez.
 Enrique Gracia Bailo.
 Andrés Ibáñez Gracia.
 Demetrio Lacasa Lahoz.
 Baldomero Lorente Morata.
 Antonio Luengo Juan.
 Alejandro Macaya Fernández.
 Manuel Martínez Pardos.
 Joaquín Marcuello Fron.
 José María Navarro Garriga.
 Eduardo Pastorio del Valle.
 Tomás Peña Gonzalvo.
 Silvino Praderas Pérez.
 Inocente Remito Izco.
 Hermenegildo Salvador Zaldivar.
 Pascual Sevilla Sánchez.
 Jesús Suñer Armenge.
 Antonio Tomás Bardají.

Reemplazo de 1938.

Leopoldo Abad Sánchez.
 Juan Altaba de Bodalo.
 Carlos Andrés Tomás.

Tomás Bayod Bueno.
 Jorge Bosquet Casao.
 Pascual Brújula Aguiller.
 Luis Bueno Vicente.
 Emilio Capdevila López.
 Pedro Cebollero Gascón.
 Miguel Condal Gisbert.
 José de Escoriaza Castellón.
 Luis del Barrio Germar.
 Juan del Maño Abezueta.
 Manuel Fernández Cebrián.
 Luis Fernández Díaz.
 Jesús Franco Gargallo.
 Eduardo Gaborri Ballarín.
 Juan Gasca Jimeno.
 José Jimeno Segura.
 José Gordón Aguela.
 José Gracia Clavería.
 Cándido Grañera Arruga.
 José-Luis Herrero Chueca.
 Fernando Lacorte Martínez.
 José Laforque Sesé.
 Tomás Larriba Gracia.
 Ricardo Laya Revedo.
 José Martínez Abuelo.
 José Mazarredo de la Rica.
 Pablo Molina Nicuén.
 Pascual Noguerras Beltrán.
 José-Luis Grogibet Viñado.
 Martín Palacios Ruiz.
 Luis Romano Losí.
 Martín Sala Quinto.
 Carlos Sanz Hernández Pierda.
 Vicente Tortón Correas.
 Pedro Tello Gonzalvo.
 Juan Ferraz Brosa.
 José Trullén Zurra.
 Gregorio Vallés Estrada.
 Emilio Villarroya Palomar.

Reemplazo de 1939.

Antonio Anadón Lafoz.
 Amado Aznar Gracia.
 Malaquías Bros Marco.
 Francisco Calvo Crespo.
 Inocencio Calvete Palos.
 José Carrillo de Alboriñoz Ruiz.
 Enrique Casanova Lausana.
 Santiago Cebollada Cebollada.
 Gregorio Cester Iranzo.
 Julián Díaz Carrero.
 Antonio de la Rocha Nogués.
 Joaquín Esquillor Gómez.
 José María Esteban Diaje.
 Mariano García Franco.
 Sebastián García Sampietro.
 Mariano Gómez Gracia.
 Venancio González Sáinz.
 José-Luis Guillén Escola.
 Jesús López Aparicio.
 José Marquina Arévalo.
 Félix Martínez Paños.
 Eugenio Muñoz Carreras.
 Tomás Muñío Soro.
 Mariano Navarro Artigas.
 Nicolás Ordovás Catalán.
 Antonio Oriol Costa.
 Alfonso Pon Gil.
 Francisco Ribones Bellostas.
 Luis Sangüesa Calvo.
 Máximo Seral Gavín.
 Manuel Tomás Aparicio.
 Santiago Torrecilla Muñío.
 Jesús Usón Lasausa.
 Manuel Valler Felipe.
 Alfonso de Benito de la Llave.
 Raimundo Díaz Jiménez.
 Luis de la Escosura Bekar.
 Julio Falcón Baldús.
 Fernando Fernández González.

Santos Gil Villacampa.
 José María Jiménez González.
 Francisco Gracia Gracia.
 José Gran Fernández.
 Francisco Hernando Mayoral.
 Manuel India Usón.
 Antonio Martínez Castel.
 Felipe Martínez Mola.
 Mariano Mateo Puerto.
 Fernando Mínguez Iscar.
 Ignacio Pascual Fernández.
 Antonio Peirona Izquierdo.
 Eugenio Peirona Villagrasa.
 Oscar Peral Carmona.
 Federico Pérez Portillo.
 Alfredo Quintana Cuitas.
 Agustín Roche Mauleón.
 Lázaro Rodrigo Casorrán.
 José María Rodríguez Jiménez.
 Marcelino Sañcho Escosa.
 Domingo Tagüeña Marcial.
 Manuel Tejedor Taira.
 Fernando Trinchán Uche.
 José María Ubide Ortúñ.
 Juan-José Valero Soriano.
 Eustaquio Gómez Gargallo.
 José María Valverde Pérez.
 Eusebio Aguilar Molinero.
 Ramón Alonso Guiral.
 Pablo Beltrán Molina.
 Juan Boyer Boyer.
 Rafael Castellano Salvador.

Reemplazo de 1940.

Eduardo Zay Lázaro.
 Antonio Zaragozano Marco.
 Miguel Aguilar Moliné.
 Teodoro Alfonso Mombiela.
 Lorenzo Alonso Salvador.
 Alfonso Allué Pérez.
 Pedro Arozamena Jarana.
 Felipe Artiaga Sorrosal.
 Angel Asensio Gorricho.
 Martín Astray Orús.
 Lorenzo Berna Bordonaba.
 José Biel Josa.
 Augusto Callejas Escudero.
 Manuel Carrillo Ruiz.
 Fernando Casorrán Marcuello.
 Juan Castillo Clemente.
 Miguel Catalán Cabrera.
 Nicolás Clavería Carrato.
 Gregorio Chueca Chueca.
 Gregorio Delgado Martínez.
 Manuel Espinosa Nadal.
 Domingo Esteban Moreno.
 José Félix Lahoz.
 Fernando Forga Martínez.
 José Frutos Soláns.
 Catalino Gálvez Polo.
 Apeles Gállego Fanlo.
 José García Chueca.
 Baldomero Guillén Losilla.
 Víctor Gres Vázquez.
 Rufino Gracia Bernal.
 José Gómez Alfaro.
 Jesús Gil Escoín.
 Jesús Gascón Samperi.
 Angel Garza Pardo.
 Enrique Ibáñez Dueso.
 Rafael Ibáñez Navarro.
 Alfonso Iñarra Ormaechea.
 Antonio Lahoz Marín.
 Valentín Laplaza Illarta.
 Francisco Lasheras Tomás.
 Manuel López Bazán.
 José López Campos.
 Julián Marco Gracia.
 Leonardo Marcuello Ruiz.

Eustaquio Martínez Val.
 Isaac Martínez Ballestar.
 Félix Mené Lampre.
 Enrique Nadal Arqué.
 José Orera Longares.
 José Oriol Herrero.
 Miguel Ortillés Cubel.
 Jesús Pascual Pérez.
 Mauricio Peirona Villagrasa.
 Isidro Pérez Camardiel.
 Rogelio Pérez Rubio.
 Dionisio Petisme Urriaga.
 Enrique Pomed Royo.
 Vicente Prades Cuevas.
 Valero Pueyo Layús.
 Manuel Ramón Domecq.
 José Reula Garcés.
 Angel Rodrigo Trullén.
 Antonio Royo Pina.
 Antonio Sanz Balaguer.
 Venancio Sarria Ginés.
 Juan Savido Fábregas.
 Leopoldo Schot Mateo.
 Antonio Senac Calderón.
 Felipe Serrano Tejerina.
 José Tejedor Blasco.
 Gregorio Tomás Vergara.
 Miguel Trallero Lanso.
 José Velledor Querol.

Reemplazo de 1941.

Alvaro Aznar Fora.
 Daniel Auría Tornos.
 José Anadón Bona.
 Emiliano Alcaine Muñoz.
 José Burdas Cetina.
 Enrique Buneul Sofín.
 Juan Bort Asíns.
 Jesús Bonsonne Villar.
 Aurelio Biel Lucea.
 Manuel Becerril Chueca.
 Roberto Benedicto Pitarque.
 Benito Bauluz Falcón.
 Francisco Chueca Pascual de Quinto.
 Luis Chacón Ayerbe.
 Antonio Crespo Carot.
 Manuel Conte Toval.
 Gregorio Cinca Romero.
 Luis Cebrián Usón.
 Joaquín Castrillo García.
 Vicente Díaz Carrero.
 Felipe Esteban Nadal.
 Domingo Esteban Gracia.
 Salvador Ejarque Pina.
 Manuel Ecer Val.
 Pedro Ferruz Blasco.
 Tomás Fernández Gómez.
 Mariano Fernández Cebrián.
 Jesús Esteban Serrano.
 Vicente Guillén Munibria.
 Ramón Ginesta Guardia.
 Manuel Guijarro Segura.
 José María García Pérez.
 Francisco Gállego Larios.
 Luis Gabasa García.
 Mariano Hernández Teresa.
 Diego López de Quintana Marín.
 Virgilio López Corral.
 José Lasheras Tomás.
 Manuel Lahoz de Val.
 Gregorio Lafuente Logroño.
 José Lacambra Gracia.
 Joaquín Martínez Castell.
 Félix Marías Álvarez.
 Francisco Maestro Pardillo.
 Luis Molina Nicuesa.
 Pedro Pérez Guíu.
 Miguel Palacios Arnal.
 Jesús Pérez Chía.
 Salvador Pérez Portillo.

Luis Pina Miranda.
 Antonio Remiro Hijóo.
 José Ramón Muffío.
 Luciano Rial Fábrega.
 Rafael Rivera Abad.
 Fernando Rodríguez Jimeno.
 Manuel Rodrigo Lierta.
 Fernando Salas López.
 José María Sancho Escosa.
 Antonio Sanz Chueca.
 Roberto Serrano Til.
 Manuel Soler Aznar.
 Guillermo Stork Fernández.
 Manuel Subiza Bernal.
 José Tena Diarte.
 Juan Urrutia Gracia.
 Francisco Val Oliván.
 José Vela Mauleón.
 Félix Guilart Estebe.
 Alberto Viñas Piza.
 Pedro Vives Cremo.

DISTRITO QUINTO

Reemplazo de 1936.

Pedro Antonio Cortés Muñoz.
 Manuel Cuartero Ambrós.
 Otelo Chueca Morellón.
 Pascual Espeleta Magallón.
 Tomás Franco García.
 Luis Gáñez Galve.
 Jesús García Magallón.
 Enrique Gardouñi Castro.
 Antonio Gargallo Lastanao.
 José Gómez Laster.
 Roberto Hernández García.
 Juan Manuel López Abad.
 Cecilio Azuara Ajoín.
 Manuel Lorén Gracia.
 Manuel Majén Aparicio.
 Pascual Martínez Larraz.
 Juan-José Muñoz Laviñeta.
 Félix Navarro Cabanillas.
 Antonio Parente García.
 Jesús Pérez Aznar.
 Tomás Angel Pérez Navarro.
 Antonio Rodrigo Bona.
 José Salas Ramón.
 Luis Salvador Duaso.
 Domingo Sánchez Sánchez.
 Guillermo Valle Marco.

Reemplazo de 1937.

Dionisio Aznar Espallargas.
 Pascual Candela Navarro.
 Luis Cano Brosa.
 Mariano Casas Grañas.
 Florencio Ceamanos Bendicho.
 Eugenio Espés García.
 Manuel García Revilla.
 José Hernández Oliván.
 Cecilio Hidalgo Mínguez.
 Faustino Manuel Iglesia López.
 Teodoro López Casabona.
 Miguel Magallón Tamao.
 Ignacio Marqués Herrero.
 Joaquín Moreno Miranda.
 Antonio Muñoz Octavio de Toledo.
 Miguel Narváiz Rabinal.
 Francisco Pastor Vallés.
 Luis Pérez Adiego.
 Jesús Ruiz Budría.
 Pascual Sierra Sieso.
 Antonio Torcal Elipe.

Reemplazo de 1938.

Francisco de Asís Esteban Guerrero.
 Angel Armegod Gavín.
 Santos Azagra Monesma.
 Pascual Beltrán Lóriz.

José María Barrio Fernando Caballero.
 Isidro Calvera Nasarre.
 Alfonso Díaz Carrión.
 José Erla Ubeda.
 Enrique Ferrando Prat.
 David Fleta Palacián.
 Hans-Otto Friedrich Geri.
 Julián Gállego Layunta.
 Felipe García Cruzado.
 Sinforiano García Platero.
 Pascual Gasca Hernández.
 Pedro Gil Esoín.
 Isidro Gil Serrano.
 Pedro Jiménez Vázquez.
 José Lafita Portabella.
 Luis López Maestre Cabeza.
 José Manzano Ailagós.
 Angel Moncil Salvador.
 Rafael Muñoz Laviñeta.
 Félix Navarro Aldea.
 Angel Pérez Laborda.
 Jesús Pueyo Almingol.
 Mariano Sáez Peñalba.
 Sixto Sánchez Allué.
 Francisco Santamaría Franco.
 Jacinto Sarto Lumbreras.
 Antonio Soriano Teresa.
 José María Sosca Muniés.
 Alejandro Vela Hernández.
 Antonio Vidal Lara.

Reemplazo de 1939.

Francisco Arroyo Serrano.
 Enrique Arnal Celam.
 Marcelino Andrés García.
 Joaquín Bayo Brusén.
 León Buñuel Sofía.
 Elías Calvo Trache.
 Jesús Coronas Rivera.
 Anselmo Deños Ferancio.
 Francisco Gargallo Millán.
 Antonio Gonzalvo Arnal.
 Auspicio Gracia Piazuelo.
 Máximo Gracia San José.
 Eloy Lacambra Campos.
 Angel Lechón Barcelona.
 Angel López Calvo.
 Emilio Marcuello Lapuente.
 Antonio Miguel Villalba.
 Gregorio Millán Costa.
 Dionisio Millán de Diego.
 Arturo Nombret Nombret.
 Maximino Pérez Aznar.
 Marcelino Rivas Tegel.
 José Valencia Remón.
 Valero Valle Marco.
 Cándido Vela Thraute.
 José Delgado Martínez.
 Fermín Bautista Pina.
 Angel Betored Ondé.
 José Canablo Morer.
 Angel Carilla Romero.
 Joaquín Costa Fernández.
 Jaime Fando Lozano.
 Braulio Fernández Sáinz.
 Pedro Gironella Fillof.
 Eusebio González González.
 Julio González González.
 José María Brinquis Torreros.
 Antonio Guerrero Ansón.
 Justo Jario Falcón.
 Bienvenido Lansón Mur.
 Pedro López Casanova.
 Jesús Lucea Palacios.
 Pedro Luna Guerrero.
 Mariano Munárriz Martínez.
 Santiago Plou Villarroya.
 Antonio Remón López.
 Angel Ruiz Irrisarri.

Gregorio Torres Banzo.
Julio Valiente Gracia.

Reemplazo de 1940.

Blas Añza Díez.
José Alvarez Val.
Pablo Arreiza Aguerri.
Antonio Aznar Artigas.
Antonio Beltrán Molina.
Mariano Bernal Serrano.
Federico Bernáez Pérez.
Juan-José Bickmann Alterhorff.
Daniel Blasco Sanz.
Manuel Campos Sancho.
Martín Casanova Garcés.
Dionisio Chueca Artigas.
Gerardo Corral Martín.
Manuel Cubas Moreno.
Angel Díez Moreno.
Salvador Duato Gracia.
Miguel Escorihuela Layunta.
Antonio Espés Tomás.
José Felipe Sanz.
Jesús Ferrer Crespo.
Hans Flogans Flogans.
Leopoldo Fuente Diáñez.
Félix García Díaz.
Jesús Gil Rodríguez.
José Górriz Alfaro.
Gregorio Gracia Colmán.
Esteban Gracia Ortega.
Melchor Guillomía Guerrero.
Angel Guiral Peñalosa.
Tomás Guisado Milla.
Vicente Huesa Larbucua.
Emilio Ibarra Navarro.
Eduardo de la Iglesia Cebrián.
Gregorio Iñiguez Pablo.
José Blas Bardají.
José Lascorz Soría.
Jorge Latorre Tello.
Severino Lázaro García.
Miguel Lázaro Herrero.
Pedro Maldonado Ríos.
Jesús Manzann Aylagas.
Alfonso Miró Martín.
Rafael Monforte Gonzalvo.
Angel Monzón González.
Andrés Mora Gárate.
Escolástico Mur Gracia.
Serapio Navarro Tello.
Paulino Olivera Cabello.
Gregorio Oñiderra Lorenzo.
Enrique Pastor Vallés.
Vicente Pelegrín Piñol.
José Pérez Cremos.
Miguel Pérez Gracia.
Antonio Pérez Herver.
Pedro Pina Arcega.
Inocencio Puvol Puyol.
José Sáenz Gea.
Martín Salvador Camacho.
Carmelo Sánchez Zatorre.
Manuel Sanz Almazán.
José Sanz Navarro.
Raimundo Subirón Mateo.
Miguel Tramullas Añza.
Joaquín Tremps Morer.
Gregorio Usabel Ruiz Eguila.
Luis Val Cibirán.
Angel Villán Gil.

Reemplazo de 1941.

Eusebio Almáu García.
Tarsicio Amat Solano.
Esteban Balaguer Galindo.
Antonio Bazán Asensio.
Simón Bernués Alfaro.
Francisco Brusel Serrano.

Francisco Coto Navarro
Arturo Fernández Fleta.
Andrés Ferrer Blasco.
Floreal Garcés Latorre.
Enrique Gaspar Purroy.
Simón Jiménez Sánchez.
Julio Jiménez Vázquez.
Miguel Jimeno Aparicio.
Angel Gonzalvo Arnal.
Antonio Gracia Aparicio.
Antonio Gracia Tovar.
Carlos Guallar Pérez.
Sergio Irraberri López.
Domingo Jurado García.
Enrique Lacambra Campos.
Antonio Lafuente Sancho.
Jesús López Aparicio.
José López Polo.
Antonio Loscertales Bayeta.
Julián Martín Arias.
Pascual Mateo Domingo.
Andrés Monforte Gonzalvo.
Jesús Monzón Moix.
Santiago Mora Miró.
Lorenzo Moreno Cervera.
Julio Muñoz Laviñeta.
Joaquín Murillo Sánchez.
Francisco Navarro Belsué.
Pedro Navarro Villalba.
Juan Nicolás Celdrín.
Pascual Osés Mustienes.
Mariano Perzón Arguedas.
Joaquín Pérez Laborda.
Mariano Pina Arcega.
Luis Prat Lugañés.
Angel Rola Esteban.
Lázaro Rojo Hernando.
Luis Ruiz Bautista.
José María Sánchez del Aguila Pitarque.
Apolonio Santamaría Lázaro.
Tomás Sanz Pérez.
Pedro Serrano Roche.
Miguel Teiedor Teiedor.
Rafael Teiero Sánchez.
Jesús Tudela Martínez.
Ernesto Valencia Sierra.
Damián Vela Jarauta.
César Vicente Serrano.
José Vicente Vicente.
Dámaso Gállego Layunta.
Manuel Ibáñez Asensio.
José Ariño Blasco.
Jesús Guillén Lorén.

DISTRITO SEXTO

Reemplazo de 1936.

Manuel Albert Lasierra.
Fernando Almarza Serrano.
Angel Arellano Aibar.
Guillermo Bailo Lozano.
Primitivo Barrera Añza.
Esteban Blasco Aragós.
José Bosque Doménech.
Leocadio Bruni Moragón.
Lamberto Calahorra Galindo.
Ignacio Calvo Marín.
Rafael Cano Exojol.
Luis Catalán Ortigas.
Damián Escuder Fortea.
Manuel Garrido Montreal.
Vicente Jiménez Moros.
Aquilino Hernández Clavería.
Justo Ibáñez Olona.
Antonio Jiménez Berges.
Luis Lázaro Carrasquino.
Constantino Martínez Huerta.
Alberto Laroy Tiberio.
Luis Martínez Mendiluce.
José Miró Villagrasa.

José Muñoz Ozámiz.
Ramón Narvión Bâdenas.
Juan Ostáriz Lafuente.
Julio Portolés Gil.
Jesús Pueyo Palacio.
Ignacio Ramón Abad.
Emilio Sáiz Iglesias.
José Salueña Robledo.

Zaragoza, 8 de marzo de 1941. — El Teniente Coronel-
Presidente, Manuel Tegel.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.146.—Oseja
1.178.—Retascón

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice de rústica

1.181.—Farasdués (1942)

Apéndice de urbana

1.181.—Farasdués (1942)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.197.—Longás

Listas cobratorias de urbana

1.151.—Maluenda

1.177.—Osera de Ebro

Presupuesto municipal ordinario

1.177.—Osera de Ebro

Repartimiento general de utilidades

1.184.—Lucena de Jalón

Reparto de guardería

1.148.—Epila

Repartimiento de rústica

1.177.—Osera de Ebro

Recuento general de ganadería

1.147.—Purroy

1.181.—Farasdués

AZUARA

Núm. 1.190

A los efectos de formación de apéndices al amillaramiento, durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas que los vecinos y hacendados fo-

rasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos de transmisión y cartas de pago justificativas de los derechos reales a la Hacienda.

Azuara, 6 de marzo de 1941.—El Alcalde, Pascual Sanz.

BREA DE ARAGON

Núm. 1.193

Hasta el 31 del mes en curso se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de transmisión de dominio, acompañadas de los documentos justificativos, para la formación del recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, para que surta efectos en 1942.

Brea de Aragón, 7 de marzo de 1941.—El Alcalde, Eusebio Marqueta Peirona.

LA ZAIDA

Núm. 1.078

D. Vicente Yagüe Mendoza, Secretario del Ayuntamiento de La Zaida;

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación y en la correspondiente a la que tuvo lugar el día 15 del corriente, figuran los siguientes acuerdos:

"Asisten a la sesión: Alcalde, D. Bruno Monforte Polo; Concejales, D. Miguel Tena Monforte, D. Manuel Minguillón Secanella y D. José Alegría Clavero, que son la totalidad de los que componen esta Corporación.

Primero. Comprar a los herederos de doña Agueda Linares la finca rústica denominada Dehesa Alta y Baja, sita en este término municipal, de 1.200 hectáreas de extensión; lindante: al Este, con este pueblo; Sur, con término municipal de La Puebla de Híjar; Norte, con término municipal de Quinto, y Oeste, con el de Belchite, pagando por la misma el precio de 50.000 pesetas sobre la base de que la finca se halla libre de toda carga y gravamen y al corriente en el pago de las contribuciones, con perfecta titulación a nombre de los vendedores e inscrita en el Registro de la Propiedad del partido.

El destino que ha de darse a la finca en cuestión es el de incorporarla al patrimonio rústico municipal para su explotación y aprovechamiento con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Segundo. Para arbitrar los recursos necesarios para la compra de referencia, hipotecar la misma como garantía de un préstamo que se concertará por su precio de 50.000 pesetas más 10.000 para gastos de escritura, derechos reales, inscripción, honorarios, etc., y lo necesario para intereses del préstamo con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza u otra entidad oficial de crédito y ahorro.

Tercero. Proceder a formar el necesario presupuesto extraordinario, básico para el concierto de dicha operación de crédito, y tramitarlo con los requisitos exigidos por la legislación vigente, trayéndolo a una próxima sesión para su estudio y aprobación.

Cuarto. Solicitar del Ministerio de Hacienda la autorización exigida por el Real Decreto de 2 de abril de 1930 y disposiciones complementarias para las operaciones de esta clase.

Quinto. Dada la importancia de estos acuerdos, y por considerarlos comprendidos en el artículo 94 de la vigente Ley Municipal y 545 del Estatuto Municipal, someterlos a la información pública y aprobación por el Ministerio de la Gobernación que exige el Decreto de 25 de marzo de 1938, publicándolo al efecto un extracto de los mismos en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sexto. Facultar al señor Alcalde para que en representación del Ayuntamiento realice cuantas gestiones sean necesarias para llevar a cabo la operación de referencia en los apartados anteriores".

Y para que conste y a los efectos de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en La Zaida a 26 de febrero de 1941. — El Secretario, Vicente Yagüe. — V.º B.º: El Alcalde, Bruno Monforte.

Y a fin de dar cumplimiento a lo acordado y a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de

25 de marzo de 1938, se abre información pública sobre los acuerdos arriba transcritos, a la que podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador civil o este Ayuntamiento, en el plazo de quince días naturales a contar del de la publicación de este anuncio, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecten aquéllos directa y especialmente, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicadas en este término municipal.

La Zaida, 26 de febrero de 1941.—El Alcalde, Bruno Monforté. — El Secretario, Vicente Yagüe.

TIERGA

Núm. 1.234

Declarados prófugos por el Ayuntamiento los mozos que a continuación se relacionan, cuyos actuales domicilios se ignoran, se les notifica por la presente el referido fallo y se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 43, quedando apercibidos de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en caso contrario:

Reemplazo de 1936

10. Aurelio Gracia Gracia, hijo de Carmelo y Rogelia.

Reemplazo de 1938

10. Fernando Gracia Gracia, hijo de Carmelo y Rogelia.

Reemplazo de 1939

10. Francisco Andrés Ibarzo, hijo de Ignacio y Antonia.

17. Valentín Gracia Gracia, hijo de Carmelo y Rogelia.

19. Juan Aranda Trasobares, hijo de padres desconocidos.

Reemplazo de 1941

7. Francisco Bona Benedí, hijo de Alejandro y Francisca.

11. Benito Gracia Gracia, hijo de Carmelo y Rogelia.

14. Antonio Contín Caracielos, hijo de Iñigo y Emilia.

18. José Julio Sáenz Abad, hijo de José y Julia.

19. Juan Cruz Gil Sánchez, hijo de Lorenzo y Concepción.

Tierga, 7 de marzo de 1941.—El Alcalde, Mariano Sierra.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.038.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el juicio de tercería de mejor derecho dimanante de la pieza separada de embargo número 664 de este Juzgado y promovido por el Banco de Aragón, sucursal de Huesca, y en su representación D. José Luis Bregante Peria, contra el Estado y en su representación el señor Abogado del mismo y el responsable político Rafael Carderera Riva, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de febrero de 1941. — El señor D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor derecho promovidos por el Banco de Aragón, sucursal de Huesca, y en su representación D. José Luis Bregante Peria, en reclamación de cantidad, contra el Estado y en representación el señor Abogado del

mismo nombre y el responsable político Rafael Carderera Riva, vecino de Huesca y declarado éste en rebeldía.

Fallo: Que admitiendo en parte la demanda, debo declarar como declaro la preferencia del Banco de Aragón, S. A., a percibir con prelación al Estado del crédito a su favor existente contra el inculpaado Rafael Carderera Riva, por la cantidad de 2.041'40 pesetas a que se refiere la póliza de cuenta de crédito con garantía de valores de fecha 7 de julio de 1936, aumentada esta cantidad con los intereses y comisiones devengados o que se devenguen hasta el completo pago, limitada esta preferencia al valor que alcance al ser realizados los valores ignorados con la expresada póliza y enumerados en la misma, autorizando al Banco de Aragón para que proceda con intervención de agente corredor a la venta de aquellos tan pronto se autorice la venta por la Jefatura Superior Administrativa, a la que, firme esta sentencia, se elevará la reglamentaria consulta; poniendo, si restare algún saldo, a disposición de este Juzgado la liquidación de los intereses y comisión se realizará al ser ejecutoria esta sentencia, y debo absolver como absuelvo al Estado de las demás peticiones de la entidad tercerista, declarando su preferencia a ejecutar al inculpaado sobre sus restantes bienes por el importe de la sanción, incluso el saldo sobrante de los valores dado en prenda desplazada al Banco de Aragón. Notifíquese esta sentencia al inculpaado y demandado declarado rebelde, en la forma que previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Solano Costa". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al inculpaado y demandado Rafael Carderera Riva, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez firmo en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí, Jaime Pérez. — V.º B.º: Félix Solano.

Núms. 1.164-65.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza

Por el presente se hace saber: Que los inculpaados cuya relación y número del expediente abajo se insertan, han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita:

1.754. Manuel Raga Ladrero. — Ejea de los Caballeros.
1.971. José Biel Salafranca. — Villanueva de Gállego.

Núm. 1.174.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpaado que abajo se cita ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial del interesado, a fin de que éste, en

el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueden instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — Félix Solaro. — Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita:

2.298. Francisco Gracia Iranzo. — Garrapinillos.

Núm. 1.163.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a los herederos de Baltasar González Fernández que se ha recibido en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza (sito en San Miguel, 48, 1.º) la pieza separada de embargo dimanante del expediente número 638 seguido contra el referido Baltasar González, con las reclamaciones formuladas contra el mismo por terceros, a fin de que, y a los efectos del párrafo 1.º del artículo 4.º del Decreto de 3 de mayo de 1940, se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.160

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 120-1940, sobre hurto, contra otro y Agapito Laca Pascual, se notifica por medio de la presente a dicho procesado, en atención a su ignorado domicilio y paradero, que por auto dictado en el expresado sumario con fecha 14 de enero último ha sido declarado terminado el mismo, y se le emplaza, además, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Excma. Audiencia de esta capital por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen y a los fines de hacer uso del derecho que viere convenirle, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y le serán designados de oficio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.158

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador señor Ortega, en representación del vecino de esta ciudad D. Manuel Caso Suárez, fué promovido y se tramita expediente para acreditar el dominio en que dice hallarse del inmueble descrito en el edicto número 727 bis, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 11 de febrero último; habiendo acordado publicar el presente por segunda vez, para que dentro del término de ciento ochenta días en aquél señalado, que empezará a contarse en el siguiente día al de tal publicación primera, comparezcan las personas en el mismo determinadas a usar del derecho que en él se expresa.

Dado en Zaragoza a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.180.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que D. Manuel Tejero Urchaga, viudo de doña Inocencia Moros Sola, falleció en la ciudad de Borja el día 2 de enero de 1895, bajo testamento otorgado mancomunadamente con su referida esposa en 13 de marzo de 1875 por ante el Notario que fué de Borja D. Joaquín Giménez Pellicer, disponiéndose en dicho testamento, entre otras cosas, que "muertos ambos testadores, los bienes que quedaren recaerán en sus respectivos herederos que más adelante se designarán".... "De los bienes del Manuel Tejero se harán cuatro partes iguales, que recaerán: una, en José; otra, en Prudencio; y otra, en Vicente Tejero Urchaga, sus hermanos, y la otra, en los hijos de su otro hermano Mariano: Pablo, Máxima y Joaquín Tejero Murillo, que representarán en un todo a su padre. Si el Prudencio muere antes que el testador, es voluntad de éste que su parte recaiga íntegra en los hijos que tuviese aquel día. El José, el Prudencio y la Vicenta serán tan sólo herederos usufructuarios, y muertos, recaerán íntegros los bienes que hubiesen recibido del otorgante en los hijos del Mariano y del Prudencio; pero estos hijos, sobrinos del testador, no serán tampoco más que usufructuarios, pues que dichos bienes irán recavados, muertos unos, en los otros, hasta que queden todos los bienes del otorgante en el último de sus sobrinos. Muerto también este último sobrino, quiere el dicente que todos sus bienes recaigan íntegros en favor del pariente más próximo que se le ponga nombre de Manuel Tejero, y caso de haber más de uno de este nombre, se entenderá heredero Manuel Tejero, mayor".

Y habiendo comparecido en este Juzgado Manuel Tejero Aranda promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de los bienes de dicho causante, alegando derecho a ello por ser pariente del testador en quinto grado y reunir las demás circunstancias por aquél exigidas, y habiéndose admitido la demanda por providencia de 20 de diciembre, he acordado llamar por edictos a los que se crean con derecho a tales bienes, para que comparezcan ante este Juzgado y Secretaría única del que refrenda a deducirlo en término de dos meses a contar desde la publicación de aquéllos en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público mediante el presente edicto a los efectos consiguientes, haciéndose constar que éste es el segundo llamamiento y que han comparecido, alegando derecho a los bienes, Asunción, Pilar, Angeles y Dolores Tejero Tabuenca como herederas de D. Manuel Tejero Urzay, y Leonides Tabuenca Madurga, como a tal de su hija fallecida Jacinta Tejero Tabuenca.

Dado en Borja a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.185

CARIÑENA

VERDE SANZ (Juan) y ARÉS ARÉS (Cecilio), cuya naturaleza se desconoce, de estado casado y soltero, profesión carpintero y panadero, de treinta y dieciocho años de edad, domiciliados últimamente en la calle de Ricardo del Arco, número 4, de Zaragoza, el primero y el segundo en Valencia, y ambulante en Zaragoza, ignorándose el nombre de sus padres, procesados por el delito de hurto en causa criminal que contra ellos se instruye en este Juzgado con el número 33 del año 1940, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cariñena para ser reducidos a prisión decretada en dicha causa, en el Depósito municipal de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Cariñena, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — Mariano Jiménez.

Núm. 1.173

MADRID

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Juzgado de primera instancia núm. 3 de esta capital, en expediente promovido a nombre de D.^a María Prieto Taberner, sobre declaración de herederos abintestato de D. Justo Sanjurjo Jiménez Peña, natural de Zaragoza, hijo de D. José y D.^a Esperanza, que falleció en Reinosa el día 5 ó 6 de agosto de 1936, a los 33 años de edad y en estado de casado con doña María de la Concepción Camín y de Lara, se anuncia su muerte sin testar y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus medio hermanos D. José y doña Carlota Sanjurjo Prieto, y su esposa, D.^a María de la Concepción Camín y de Lara.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia del causante, D. Justo Sanjurjo, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de primera instancia, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.229

SOS DEL REY CATOLICO

D. Angel Bonafonte Ilincheta, Juez ejerciente de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado, y por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, y en nombre y representación de D.^a Luisa Hernández y Fernández Campoamor, soltera, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Huesca, y D.^a Natividad Hernández y Fernández Campoamor, casada con D. Agustín Estaún Llanas, mayores de edad, vecinos también de Huesca, se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestato reclamando para dichas D.^a Luisa y doña Natividad la herencia de su hermana de doble vínculo D.^a María del Socorro Hernández y Fernández Campoamor, que falleció en Luesia (Zaragoza) el día 9 de mayo de 1937 hallándose casada con D. Senén Galbán Aragüés, sin perjuicio del usufructo de viudedad que pertenece a éste.

Lo que se hace saber a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Sos del Rey Católico, a ventisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Angel Bonafonte.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales.

Núm. 1.139

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Abogado, Juez municipal del Distrito número 2 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Julián Rodríguez Miranda, representado por el Procurador D. Tomás Rey, contra la herencia yacente de D. Calixto Castán Blánquez y D. José Castán Candial, sobre pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia»: En Zaragoza a 27 de febrero de 1941. El Sr. D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Distrito núm. 2; visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Julián Rodríguez Miranda, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Tomás Rey, y de otra, como demandados,

D. José Castán Candial, mayor de edad, casado, del campo, vecino de esta capital, y la herencia yacente de D. Calixto Castán Blánquez o sus herederos, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Calixto Castán Blánquez o sus herederos, y a D. José Castán Candial, a que mancomunada y solidariamente paguen a D. Julián Rodríguez Miranda la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, importe de la venta de un macho mular realizada por éste a D. Calixto Castán Blánquez, y asimismo al pago de treinta pesetas ochenta y cinco céntimos importe del impuesto de derechos reales por la mencionada venta, al del interés legal de dichas sumas, a razón del 4 por 100 anual desde la fecha en que sea firme esta sentencia hasta la total efectividad de aquéllas, y al de las costas del juicio.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Gimeno».

Y en atención a la rebeldía de la herencia yacente demandada se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Gimeno Martínez.—Ante mí, José Itanzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.236

La «Sud-América»

Compañía de Seguros sobre la Vida

Dirección general para España: PLAZA DE CANOVAS, núm. 4, MADRID

Habiéndose extraviado la póliza n.º 261.422 a nombre del asegurado Donato Alloza Nuez, inicio 3 de agosto de 1934, no cedida ni traspasada, se hace público; advirtiendo que de no presentarse reclamación dentro de los treinta días a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid, 8 de febrero de 1941.—Por la «Sud-América»: El Delegado-Director, Gaspar Escuder.

Núm. 1.235

Hermandad de Riegos de Salillas y Calatorao

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca a Junta general de alfarderos de esta Hermandad para el día 23 del actual (domingo), a las catorce horas, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

- 1.º Examen y aprobación de la cuenta de 1940.
- 2.º Examen, discusión y aprobación del presupuesto de 1941.
- 3.º Renovación de parte de la Junta de Gobierno; y
- 4.º Ruegos y preguntas.

Caso de no haber suficiente número de alfarderos para tomar acuerdo, se celebrará en segunda convocatoria, a las quince horas del mismo día y local.

Salillas de Jalón, 4 de marzo de 1941.—El Presidente, José Langarita.

TIP. HOGAR PIGNATELLI